

La Dorada, Caldas
01 de junio de 2018

Señor (a)
JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)

Ref.: acción de tutela

Yo, Juan Camilo Hoyos Arango, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.810.818, acudo a su despacho para instaurar ACCION DE TUTELA contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN con el fin de obtener el amparo de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, derecho de acceder a los cargos públicos y a la igualdad.

El fundamento de mis pretensiones radica en los siguientes

I. HECHOS

1. Mediante Decreto No. 2374 del 15 de mayo de 2018, fui nombrado en periodo de prueba en el cargo de Profesional Universitario código 3PU, Grado 17, en la Procuraduría Regional de Santander, con sede en la ciudad de Bucaramanga, con ocasión del Concurso de empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación.
2. Por información obtenida de manera directa con personal de la Procuraduría, me enteré que a la fecha existen vacantes para el mencionado cargo en las ciudades de Manizales y Medellín; asimismo, de la posibilidad de que se hubiesen nombrado personas en tales ciudades, que ocupan una posición inferior a la mía en la lista de elegibles.
3. El artículo vigésimo de la Resolución 332 de 2015, por medio de la cual se dio apertura y se reglamentó la convocatoria del proceso de selección para proveer empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación, establece:

"De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 216 del Decreto Ley 262 del 2000, formaran parte de la lista de elegibles los concursantes que obtengan un puntaje total igual o superior al setenta por ciento (70%) del máximo posible del concurso, que resulta de multiplicar la calificación de cada una de las pruebas por el valor porcentual asignado a éstas y de sumar los valores que arrojen las operaciones anteriores.

Se elaborará una sola lista de elegibles por cada una de las convocatorias en riguroso orden de mérito. La provisión de los empleos será efectuada con quien ocupe el primer puesto y en estricto orden descendente. El empate entre quienes obtengan puntajes totales

iguales se dirimirá de conformidad con lo previsto en el artículo 216 del precitado Decreto.

Las listas de elegibles tendrán vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación y será utilizada de conformidad con lo previsto en el 216 del Decreto Ley 262 de 2000.

Parágrafo: La sede territorial de ubicación del empleo y la dependencia escogida dentro de la convocatoria seleccionada por el aspirante en la fase de inscripción son una referencia a sus preferencias. No obstante, se integrará una sola lista por cada convocatoria y la provisión se realizará entre los distintos despachos y ciudades que la integran, en estricto orden de mérito." (Negrilla fuera de texto).

4. En consideración con lo anterior, la entidad accionada vulnera mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, derecho a acceder a los cargos públicos y a la igualdad, al no efectuar mi nombramiento en la ciudad de Manizales o, en su defecto, en la ciudad de Medellín, existiendo en éstas vacantes para el cargo de Profesional Universitario código 3PU, Grado 17, o habiendo nombrado personas que ocupan una posición inferior a la mía en la lista de elegibles.

En relación con lo anterior, la H. Corte Constitucional ha expuesto:

"4.2. El Constituyente de 1991 al repensar el sistema de carrera administrativa para la provisión de los empleos públicos en Colombia, buscó privilegiar el mérito para contar con servidores públicos cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen mejores índices de resultados, al punto que colaboren con el desarrollo económico del país[18]. Así mismo, al implementar el sistema de mérito, apuntó a garantizar la igualdad de oportunidades entre los participantes para que se cumpla la selección de forma objetiva y, de esta forma, se consoliden la democracia y los principios de la función pública en el marco de un Estado social de derecho.

...

"La Constitución de 1991 exaltó el mérito como criterio predominante, que no puede ser evadido ni desconocido por los nominadores, cuando se trata de seleccionar o ascender a quienes hayan de ocupar los cargos al servicio del Estado. Entendido como factor determinante de la designación y de la promoción de los servidores públicos, con las excepciones que la Constitución contempla (art. 125 C.P.), tal criterio no podría tomarse como exclusivamente reservado para la provisión de empleos en la Rama Administrativa del Poder Público, sino que, por el contrario, es, para todos los órganos y entidades del Estado, regla general obligatoria cuya inobservancia implica vulneración de las normas constitucionales y violación de derechos fundamentales." (SU-086 de 1999).

...

Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los

*requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso[21], así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. **Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación.***¹

III. PETICIÓN

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito del señor juez disponer lo siguiente:

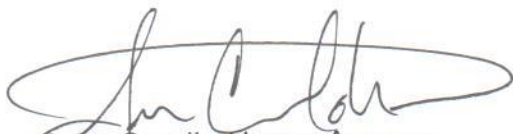
1. Tutelar los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, derecho de acceder a los cargos públicos y a la igualdad.
2. Ordenar a la Procuraduría General de la Nación efectuar mi nombramiento en el cargo de Profesional Universitario código 3PU, Grado 17, en la Procuraduría Regional de Caldas y de no existir cargos vacantes en ésta o haberse efectuado los nombramientos con estricta observancia de la lista de elegibles, en la Procuraduría Provincial de Manizales.
3. De manera subsidiaria, ordenar a la Procuraduría General de la Nación efectuar mi nombramiento en el cargo de Profesional Universitario código 3PU, Grado 17, en la ciudad de Medellín.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos contra la misma autoridad a que se contrae la presente, ante ninguna autoridad judicial.

VII. NOTIFICACIONES

Atentamente,


Juan Camilo Hoyos Arango
CC. 1.059.810.818 de Salamina

¹ Corte Constitucional, sentencia T-090 de 2013, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.